

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conseguir los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 ptes.	De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 191 de 10 Julio)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 122

Establecida por Real orden número 102 de este Ministerio, inserta en la «Gaceta» del día 29 de Mayo último, la tasa del aceite de orujo, y siendo esta materia de aplicación casi exclusiva á la fabricación de jabones no sería lógico sostener aquella tasa sin someter á idéntica restricción su derivado más importante. La Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites en recientes sesiones examinó tan interesante cuestión, acordando aconsejar á este Ministerio que, en beneficio del consumo nacional, estableciese una tasa de los jabones fabricados con aceite de orujo á fin de que los consumidores puedan obtener este artículo, que debe calificarse de primera necesidad, á precio más en armonía con los factores económicos que influyen en su producción.

Y estimando atendibles los motivos que inspiran el informe de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo los siguientes tipos de tasa.
 - a) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo, de la clase *verde primera*, á 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón ó bordo, los envases a cargo del vendedor.
 - b) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo de la clase *verde segunda*, á 90 pesetas los 100 kilos, en iguales condiciones que los anteriores.
 - c) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo fermentados, á 85 pesetas los 100 ki-

los, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

2.º Los almacenistas y detallistas que no sean fabricantes estarán obligados á tener siempre jabones de las clases tasadas, anunciándolo mediante cartel es constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del transporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

3.º A fin de que los almacenistas y detallistas no fabricantes puedan tener siempre surtidos sus establecimientos, los fabricantes de jabones de orujo, vendrán obligados á vender á los precios citados en el artículo primero. Si algún fabricante se negase ó resistiese á proveer á los establecimientos dichos, bastará que el almacenista ó detallista haga su pedido por mediación de la Comisaría general de Aceites, quien se encargará de que le sea servido inmediatamente. En atención á esta facilidad que se brinda á los almacenistas ó detallistas, no les servirá de excusa para no tener jabones de tasa la alegación de que no han podido surtir sus establecimientos por resistencias ó negativas de los fabricantes.

4.º Los fabricantes de jabones de orujo sometidos á la tasa grabarán en cada barra ó trozo un sello que exprese la calidad, precio y fábrica de donde procede. Si algún fabricante declarase en dicho sello una calidad superior á la que realmente tenga el jabón de que se trate, será castigado con una multa de 500 á 5.000 pesetas, que hará efectiva la Comisaría general de Abastecimientos de aceites.

5.º Los tipos de tasa que ahora se establecen comenzarán á regir el 1.º de Agosto próximo.

6.º Las infracciones de los preceptos que anteceden se castigarán con las sanciones aquí especialmente establecidas, ó en su defecto con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional á la ley de 11 de Noviembre de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

REAL ORDEN NÚM. 123

Por Real orden número 100 de este Ministerio, inserta en la «Gaceta» del 29 de Mayo último, se autorizó la exportación de aceite de orujo en cantidad de 5 millones de kilos, cifra que resultaba como posible, sin peligro del abastecimiento

interior, de relaciones juradas y otros elementos de juicio obrantes en la Comisaría general de Abastecimientos de aceites. Apenas conocida la cantidad autorizada, comenzaron á producirse ante este Ministerio instancias y manifestaciones escritas y verbales, en el sentido de ser tan exigua la cifra que apenas se notaría en el comercio sobrante de orujo elaborado y en expectativa de elaboración, de que, según dicen, están abarrotadas las fábricas. Y el Ministerio, que, con los elementos de juicio de que disponía, no pudo extender la autorización de exportación á mayor cantidad que la expresada, no desea demorar el remedio que clamorosamente solicitan los fabricantes de aceite orujo, siempre que éstos acrediten la realidad y extensión del mal de momento que no frezca lugar á dudas.

En las sesiones celebradas recientemente por la Junta nacional Reguladora del comercio de aceites, los Vocales que representan los intereses de la industria orujera plantearon el tema de la insuficiencia de la exportación concedida, dadas las grandes existencias, que consentirían una mucho mayor cifra, sin peligro alguno para el consumo nacional. Tomada en consideración por la Junta la moción de los orujeros, acordó informar al Ministerio en el sentido de que podría ser atendida la pretensión de aquellos, si sus motivos resultaban ciertos, para lo cual sería preciso que se justificase de modo fehaciente ese sobrante que los orujeros alegan como posible exportación.

Y conformándose con la indicación de la expresada Junta nacional Reguladora del comercio de aceites,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Se invita á todos los fabricantes y almacenistas de aceite de orujo, establecidos en territorio español, para que en término de quince días á contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», remitan á la Comisaría general de Abastecimientos de aceites actas notariales, debidamente legalizadas, en que conste:
 - a) La cantidad en kilogramos de aceite de orujo, fabricado como existencia en fábrica, en la fecha del acta (el Notario dará fe de presencia respecto á este extremo).
 - b) Declaración Jurada de la cantidad en kilogramos, aceite que podrá fabricar hasta fin de la actual campaña orujera con el orujo de aceituna que tenga en su fábrica.
 - c) Si hubiese obtenido permiso

para exportar con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo declarará la cantidad autorizada, y si ha hecho ó no la exportación. En este último caso, cantidad del permiso más el 50 por 100 constituido en depósito no deberá contarse como existencias.

2.º La Comisaría general una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior reunirá las actas notariales presentadas, y con lo que de ellas resulte hará la propuesta correspondiente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(«Gaceta» núm. 187 de 6 de Julio)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.408.

Circular:

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Fulgencio Gutiérrez Cerezo, vecino de Cartagena, contra la multa que le fué impuesta por este Gobierno, por obstrucción al servicio de Inspección del trabajo.

Lo que se hace público por medio de esta circular, á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Murcia 11 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, Antonio Escartín.

Cuarta sección

Número 1.401

Requisitoria

Martínez Martínez Juan Pedro, sin apodo, hijo de José y de Lucia, natural de Caravaca (Murcia), estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 36 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barbilla poblada, tiene una cicatriz en el brazo derecho, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Pontoneros D. Anselmo Lacasa Agustín,

residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 4 de Julio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Anselmo Lacasa.

Número 1.215.

Requisitoria.

Antonio Alba Torralba, hijo de Eugenio y Candelaria, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), de esta lo soltero, profesión mariner, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito supuesto de hurto, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á once de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles

Quinta sección.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas
—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª Magdalena Mira Mira, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D.ª Magdalena Mira Mira, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de la Zarza y sitio Maciascaba, una fanega de tierra secano á cereales y viña, equivalente á 67 áreas, siete centiáreas y 88 decímetros cuadrados; que linda por S. camino M.; Ponciano Verdú; P. Miguel Cremades, y N. Rosenda Mira.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como com-

prendido en el caso del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas, sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas
Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª
Término municipal de Abanilla.
—Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco Verdú Albert, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco Verdú Albert, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de la Leña, una fanega y dos celemines tierra secano á viña, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; que linda S. Francisco Escandell; M. camino; P. José López, y N. José Mira.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerada á expresada deudora dentro del procedimiento de apremio como comprendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicha deudora ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á sus efectos.

En Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas
—Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia

ejecutiva se instruye contra D. Clemente García Expósito, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda; se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Heche la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Clemente García Expósito, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1. En el término de Abanilla, partido de Mafrage, diez celemines de tierra secano á cereales y olivos, equivalentes á 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros cuadrados; que linda por S. vereda; M. y P. Antonio Vives, y N. Herederos de José Tristán.
2. En el mismo término y partido y sitio Los Cabezos, siete celemines tierra secano á cereales y viña, equivalentes á 39 áreas, 12 centiáreas y 92 decímetros cuadrados; que linda S. Herederos de Ana Tristán; M. Eulalia Tristán; P. Antonio Hurtado, y N. Pedro Tristán.
3. En igual término y partido que los anteriores, seis celemines de tierra secano á cereales, equivalentes á 33 áreas, 53 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; que linda por S. Manuel García; M. camino; P. Francisca Tristán, y N. Juan Tristán.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.399.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín y D. Carmelo Pérez Ramirez; por débitos de urbana; he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín y D. Carmelo Pérez Ra-

mírez, su descubierto con Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerle otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de el inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Julio próximo á las once de su mañana en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Joaquín y D. Carmelo Pérez Ramirez.

Una casa de morada, situada en la villa de Beniel, Plaza llamada del Marqués de Beniel, antes sin número, en la actualidad marcada con el número seis, que ocupa una superficie de ciento setenta metros, con un patio; y linda por su derecha entrando ó Mediodía otra de los herederos de Don Antonio Pine; izquierda ó Norte la de D. Manuel Jorge; espalda ó Levante propiedades de los herederos del Sr. Marqués de Beniel, con su frente al Poniente que es su situación. 2.344

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los

acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á uno de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito primero.

Miguel y Dorotea Blanc, 9'15 pesetas.
La Beneficencia, 19'68
Juana González, 3'54
Francisco Gil, 11'86.
Cosme Hervás, 3'15s.
Herederos de Antonio Arroyo, 4'73.
Elvira Hilla, 4'72.
Tomás Jover, 20'09.
Alejandro Martínez, 2'36.
Mariano Martínez, 30'9.
Francisco y Catalina Mora, 9'15.

Distrito segundo.

José María Alcón, 2'36 pesetas.
Juan Arco, 4'73.
Antonia Alvarez, 4'78.
Damián Celdrán, 2'36.
Dolores Diaz, 4'30.
Carmen Rosique, 1'56.
Juan Ruiz, 2'99.
Guillermo Sánchez, 4'73.
José Espinosa, 1'98.
José Fernández, 2'99.
Carmen Gutiérrez, 2'99.
José Gómez, 2'99.
Francisco López, 2'36.
José Martínez, 2'99.
Ginés Ros, 2'36.
Josefa Torralba, 7'14.
Encarnación Tomás, 1'89.
Juan Valiente, 2'84.
José Villante, 2'36.
Tomás Vidal, 2'36.
Ginés Villalba, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Mayo anteproximo.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero Garcia.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaria los servicios respectivos á este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Contestar, según interesa la J-fatura provincial de Obras públicas, no poder por ahora el Ayuntamiento comprometerse á contribuir con la parte correspondiente al aumento de 37.795'86 pesetas que resulta con relación al coste alzado en el presupuesto de contrata, para construir el camino vecinal, cuya proposición se formuló en el 2.º concurso verificado el 1914, que arrancando por la salida de esta población hacia la Estación férrea en la carretera de Murcia á Granada, enlaza con la otra carretera del Palmar á Mazarrón; y que en vista de esa imposibilidad de contribuir á semejante aumento, reconociendo ser de suma conveniencia al tránsito y de notoria utilidad general el camino vecinal en cuestión, se signifique á las expresadas oficinas provinciales de Obras públicas, la necesidad de que se sustituya y convierta en carretera del Estado, por éste costeada y conservada.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero Garcia.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se ejecuten por Secretaria los servicios mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, y que se haga conocer al vecindario el Real decreto de 10 actual, con la convocatoria á elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, llamando al Cuerpo electoral para que, en su caso, no deje de concurrir á las urnas, por que de lo contrario incurrirá en las responsabilidades que impone por ello el capítulo 3.º de la ley de 8 Agosto 1907, sin que se promuevan los expedientes de que habla el art. 81 y dejando en suspenso si alguno hubiese incoado, durante el periodo electoral.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que los servicios alusivos á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, sean cumplimentados por Secretaria.

La distribución de fondos para Mayo actual, con sujeción al presupuesto refundido del corriente año económico 1919 20.

Aprobar extracto duplicado de sesiones en Abril anteproximo, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial*, y fijando el otro á la entrada de la Casa Consistorial, como determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Aprobar asimismo las cuentas generales documentadas de este Municipio en el ejercicio de 1918, exponiéndolas al público durante quince días en Secretaria, mediante edictos en el *Boletín Oficial* y sitios acostumbrados, para examen y reclamaciones.

Librar á favor del Secretario Don José Andreó, de la consignación presupuesta en el capítulo 1.º, artículo 2.º del que rige en el corriente año económico 1919 20, las 50 pesetas líquidas que, según cuenta justificada, tiene suplidas para material de escritorio en las oficinas municipales.

Señalar el día 14 del presente, horas de las diez, para celebrar, en sesión extraordinaria, anunciada con la debida anticipación, ante el Ayuntamiento, el sorteo por secciones de los contribuyentes vecinos capacitados legalmente, que, con los Concejales, han de componer la Junta municipal de Asociados en el año económico de 1919-20, con arreglo al capítulo 3.º de la ley municipal.

Quedar enterada la Municipalidad del oficio fecha 5 del que cursa, en que el Sr. Gobernador acusa recibo de las cuentas generales documentadas de este Municipio en 1917, consignando la satisfacción que le cabe por la puntualidad con que se practican éste y los demás servicios de Secretaria.

Librar 67 pesetas de la consignación presupuesta en el art. 3.º, capítulo 9.º del que rige en el presente año económico 1919-20, á favor del vecino José Egea Ruiz, valor y porte de las 80 palmas que trajo de Murcia para la próxima pasada festividad del Domingo de Ramos.

Extraordinaria de 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero Garcia.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Tuvo por objeto celebrar el sorteo por secciones de los contribuyentes que en número de quince, igual á los Concejales, han de componer con éstos la Junta municipal de asociados en el corriente año económico 1919-20; cuyo resultado se publicó en el tablero consistorial y *Boletín Oficial* núm. 117, de 17 del citado Mayo.

Supletoria del 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose:

Que se ejecuten por Secretaria los servicios mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, y que se haga conocer al vecindario el Real decreto de 10 actual, con la convocatoria á elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, llamando al Cuerpo electoral para que, en su caso, no deje de concurrir á las urnas, por que de lo contrario incurrirá en las responsabilidades que impone por ello el capítulo 3.º de la ley de 8 Agosto 1907, sin que se promuevan los expedientes de que habla el art. 81 y dejando en suspenso si alguno hubiese incoado, durante el periodo electoral.

Librar de las respectivas consignaciones presupuestas en el vigente, las cantidades que siguen: 105 pesetas á Bayer-Hermanos de Barcelona por modelación y libros de contabilidad á estas oficinas en el corriente ejercicio; 30 pesetas al Secretario del Juzgado municipal Don José Ortiz para que provea de modelación impresa á las Mesas en las próximas votaciones de Diputados á Cortes, de imprevistos 20 pesetas á D. José de Frutos, Subdelegado de Veterinaria del distrito de Totana, por honorarios en la visita girada á este Matadero, de orden superior, y 33 pesetas al albañil Bartolomé Belchí, por jornales y materiales en el blanqueo efectuado en la Casa Cuartel de la Guardia civil, según obligación anexa á los fondos municipales por el contrato.

Rectificar el acuerdo en sesión de 1.º del actual, puesto que ningunos derechos ha creado en favor de tercero, aceptando el aumento de 37.795'86 pesetas que resulta en el coste alzado del proyecto en principio, para la construcción de un camino vecinal á la salida de esta población hacia la Estación férrea en la carretera de Murcia á Granada, que vaya á enlazar con la otra carretera del Palmar á Mazarrón, solicitado en el 2.º concurso celebrado el año 1914.

Reintegrar con 100 pesetas, como es lógico y licito, á D. José Martínez y D. Joaquín Lorenzo, los gastos suplidos en la Comisión de que formaron cabeza y que pasó á confeccionar y exponer al Sr. Gobernador los perjuicios originados por la helada, de que antes se hace mérito; y otras 10 pesetas á Martín Andreó, por llevar en su carruaje al Ingeniero y Comisionados que han comprobado y justipreciado tales daños, ambas cantidades de imprevistos del presupuesto que rige.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á cabo por Secretaria los servicios que afecten á este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Exponer al público en Secretaria, para reclamaciones, durante quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario que, por decreto de la Alcaldía, ha formulado la Comisión de Hacienda, para el presente año económico 1919-20, a base del producto de la subasta de pinos de los montes de propios en este término núm. 80, del Catálogo, aprobada y adjudicada por la Superioridad al único postor D. Pedro Martínez Romero y finado el plazo se someta con certificación del resultado á la Junta municipal.

Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Se leyó y quedó aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaria se efectuen los servicios á este Municipio respectivos ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Crear una tercera plaza, para igual distrito, de Médico titular, con la misma dotación de 999 pesetas anuales y condiciones que las otras dos existentes, de las que serán segregadas las calles, barrios y partidos rurales que hayan de formar aquel tercer distrito, por los actuales Médicos D. Joaquín Lorenzo y D. Leopoldo Fernández, á quienes se dara audiencia en el expediente, luego que sea ejecutivo este acuerdo y durante el plazo de treinta días, ó en su defecto por la ponencia que designe la Alcaldía á la que para ello se otorga facultad, anunciando á concurso dicha plaza en el *Boletín Oficial* para proveerla con sujeción al reglamento aprobado por R. D. de 11 de Octubre de 1904. Finalmente se acordó consignar en actas un voto de gracias y el más profundo reconocimiento á favor de los expresados Médicos D. Joaquín Lorenzo y D. Leopoldo Fernández, extensivo al Sr. Cura D. José Sánchez Jújice, por la brillante labor y celoso comportamiento desplegado el pasado otoño con motivo á la epidemia gripal padecida, aun cuando este pequeño testimonio de gratitud de parte de la Corporación, en nombre del vecindario, sea pálido refle-

o del afecto y simpatías que se lie-
nen conquistados, fruto de las no-
torias virtudes que atesoran, adqui-
ridas con la asiduidad, abnegación
y ejemplar conducta que á los tres
caracteriza.

Alhama de Murcia 2 de Junio de
1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 5 de Junio 1919.

En la sesión de este día ha sido
aprobado el presente extracto, de-
terminando el Ayuntamiento que se
le dé la publicidad que disponen los
artículos 109 de la ley Municipal,
25 del R. D. de 15 Noviembre 1909 y
40 del Reglamento de 23 de Agosto
de 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—
El Secretario, José Andreo.

Número 1.391.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA**

Extracto de los acuerdos tomados
por la Corporación Municipal du-
rante el segundo trimestre del pe-
riodo actual.

Mes de Abril.

Sesión del día 6.

Aprobada el acta anterior y ade-
lanto de la hora legal en 60 minutos
desde este día.

La Corporación quedó enterada
de haber sido desestimado por el
Sr. Gobernador civil, el recurso de
queja interpuesto por D. Blas Carri-
llo Benavente contra este Ayunta-
miento, que le negó la prórroga de
varios arbitrios e impuestos muni-
cipales de que fué rematante en
1918.

Aprobada la distribución de fon-
dos del mes actual, y extracto de
acuerdos del primer trimestre del
actual ejercicio.

Sesión del día 13.

Aprobada el acta anterior y Real
decreto Ministerio de Hacienda dan-
do instrucciones para la formación
de repartimientos, matriculas y de-
más documentos estadísticos, que
dicha Real disposición, se previene,
respectivo al periodo económico de
1919 á 1920.

Sesión del día 20.

Aprobada el acta anterior y acuer-
do de la Corporación, para retirar de
la Pagaduría de Obras públicas, el
importe del libramiento número
cuatro, por obras del camino veci-
nal de la carretera de Albacete á
Cartagena á la estación de Ulea.

Sesión del día 27.

Aprobada el acta anterior y re-
cepción del camino vecinal de la
carretera de Albacete á Cartagena
á la Estación del Ferrocarril de
Ulea.

Mes de Mayo.

Sesión del día 4.

Aprobada el acta anterior como
así mismo, la de recepción definiti-
va del camino vecinal hecho sus-
crito y distribución de fondos mes
actual.

Sesión del día 11.

Aprobar el acta anterior y que-
dar enterada la Corporación de ha-
ber sido declarado disuelto el Con-
greso de los Diputados y la parte
electiva del Senado.

Que se dirija reverente exposi-
ción al Ilmo. Sr. Director general
de Correos y Telégrafos interesán-
dole la creación de una línea telefó-
nica, que nos comuniqué con la ca-
pital de esta provincia.

Sesión del día 18.

Aprobada el acta anterior y que-
dar enterado del Real decreto de la
Presidencia del Consejo de Minis-
tros, señalando el día primero de
Junio próximo para las elecciones
de Diputados á Cortes.

Aprobado por la superioridad el
cadrón del cédulas personales para
el año actual.

Sesión del día 25.

Aprobada el acta anterior y
quedar enterada la Corporación de
la convocatoria de elecciones pro-
vinciales para el día seis de Julio
próximo.

Mes de Junio.

Sesión del día 1.º

Aprobada el acta anterior y la
distribución fondos para el mes ac-
tual.

Sesión del día 8.

Fue aprobada el acta anterior y
que se expongan al público por tér-
mino de 30 días, los ejemplares de
la relación de valores unitarios de
las tierras rústicas existentes en es-
te término, para examen de la Jun-
ta pericial, Ayuntamiento y con-
tribuyentes en general, como inte-
resa el Sr. Ingeniero Jefe de la Bri-
gada del servicio de Abance Cata-
stral.

Sesión del día 15.

Aprobada el acta anterior y de-
más disposiciones contenidas en
los Boletines Oficiales desde la se-
sión anterior.

Sesión del día 22.

Aprobada el acta anterior y las
órdenes recibidas del Sr. Ingeniero
Jefe de Obras públicas para reti-
rar de la Pagaduría, el importe de
certificación en número 4 por obras
ejecutadas en el camino vecinal de
Ulea al kilómetro 3.º de la carretera
de Baños de Archena á su Estación
del Ferro-carril, autorizándose pa-
ra ello al Sr. Concejal D. Gumersin-
do Cascas Carrillo.

Sesión del día 29.

Le fué prestada su aprobación
al acta anterior, quedando entera-
da la Corporación, haberse entre-
gado al contratista de las obras del
camino vecinal de Ulea al kilóme-
tro 3.º carretera de Baños de Ar-
chena, las partidas recibidas de los
trabajos de referencia, dándose asi-
mismo cuenta de haber sido apro-
bado por la Superioridad el expen-
diente de recuento general de ga-
nadería, que ha de servir de base
al reparto de contribución rústica y
pecuaria del año 1920.

Ulea 30 de Junio de 1919.—El Se-
cretario, Ricardo Martínez Espi-
nosa.

Sesión del día 6 de Julio.

El precedente extracto ha sido
aprobado por el Ayuntamiento,
disponiendo que se remita al señor
Gobernador civil de la provincia
á los efectos del artículo 109 de la
ley Municipal de que certifico.

Ulea 7 de Julio de 1919.—El Se-
cretario, Ricardo Martínez.—
V.º B.º: El Alcalde, Hita.

Octava seccion

Número 1.396.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

En la «Gaceta de Madrid», co-
rrespondiente al día 7 del actual y

en su página 74, aparece publicada
la siguiente orden circular:

«Ministerio de Gracia y Justicia.
—Dirección general de los Regis-
tros y del Notariado.—Ilmo. Sr.: De
conformidad con lo interesado por
el señor Ministro de la Gobernación,
y á fin de facilitar cuanto sea
posible la gestión inspectora de los
servicios sanitarios y que en cada
provincia pueda llevarse á cabo la
intervención oportuna para impe-
dir la propagación de las enferme-
dades infecciosas y evitar la difu-
sión de los contagios, procediéndose
con la rapidez debida á la eje-
cución de las prácticas que la hi-
giene aconseja en cada caso, esta
Dirección general ha acordado se
ordene á los Jueces municipales
que comuniquen por telégrafo ó
por el medio más rápido posible al
Inspector provincial de Sanidad
respectivo las inscripciones que
practiquen en los Registros civiles
de su cargo de las defunciones cau-
sadas por fiebre tifoidea, tífus exau-
temático, viruela, sarampión, es-
carlatina, coqueluche, difteria, gri-
pe, septicemia puerperal, pneumo-
nia infecciosa, tuberculosis y mé-
ningitis cerebro espinal de forma
epidémica, dejando, por tanto, de-
dar dichos partes al expresado Mi-
nisterio de la Gobernación, como lo
vienen haciendo en cumplimiento
de la circular de esta Dirección ge-
neral de 22 de Febrero de 1909.»

Lo que se hace público para co-
nocimiento de los Jueces de 1.ª
instancia y municipales de esta pro-
vincia, á fin de que á la mayor bre-
vedad cumplan con lo dispuesto en
la precedente circular.

Alb. este 8 de Julio 1919.—El Se-
cretario de gobierno accidental,
Maximiliano Martínez.—V.º B.º:
Huertas.

Número 1.402

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del
partido, por providencia de este
día, dictada en el sumario que
instruyo con el número 93 de 1919,
sobre hurto, contra José Cainelli
Pahoto, subdito italiano, ha acor-
dado se cite por medio de la pre-
sente á la persona que á dicho pro-
cesado y en la puerta de la taba-
ca en la calle de Santa Florentina
de ésta, que fué de un tal Matias
y hoy lo tiene un tal Felipe, com-
prara un corte de traje de caballe-
ro, á fin de recibirle declaración
en dicho sumario, cuya compare-
cencia debe efectuar en el término
de ocho días á contar desde el si-
guiente al que tenga lugar la inser-
ción de la presente en el Boletín
Oficial en este Juzgado, sito en la
planta baja del Excelentísimo Ayun-
tamiento de esta ciudad.

Y para que la presente sirva de
citación, en forma, se extiende en
Cartagena á siete de Julio de mil
novecientos diez y nueve.—El Se-
cretario, Pedro Montanaro.

Número 1.367.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLENA**

Requisitoria.

Sandoval Berchí Ginés, natural
de Barqueros, de estado soltero,
profesión jornalero, de 27 años de
edad, domiciliado últimamente en
Alcantarilla, procesado por estafa,
comparecerá en término de diez

días ante este Juzgado para notifi-
carlo el auto de terminación de su
sumario y ser emplazado, bajo aper-
cibimiento que en caso de no pre-
sentarse será declarado rebelde y
le parará el perjuicio á que hubiere
lugar con arreglo á la ley.

Villena 5 de Julio de 1919.—Gui-
llermo Marand.—El Secretario,
Santiago Delgado de Molina.

Número 1.314.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Requisitoria.

Tié Diaz Antonio, de estado solte-
ro, de profesión comerciante, de 32
años de edad, domiciliado última-
mente en Murcia, procesado en cau-
sa núm. 118 de 1918, por el delito
de estafa, seguida en este Juzgado,
como comprendido en el número 1
del artículo 835 de la ley de Enjui-
ciamiento criminal, comparecerá
en término de diez días ante el ex-
presado Juzgado para constituirse
en prisión en la cárcel del partido,
y responder de los cargos que le re-
sulten; bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde y pararle el per-
juicio á que haya lugar.

Murcia 21 de Junio de 1919.—El
Secretario, P. H., Isidro Salas.—
V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan
Antonio Carpena.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS
Por la regia 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 1
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones á la «Gaceta» y Bo-
letines Oficiales de las provincias
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán
los gastos de suscripción á la «Ga-
ceta», Boletines de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupe-
tos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
satisfagan con cargo «Gastos de
escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.